

Reposición y Apelación

Elicer Barraza <ebarrazagomez@hotmail.com>

Mar 17/01/2023 15:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA
E.S.D

REF: SUCESION

RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00011-00

DEMANDANTE: MANUEL GREGORIO GUTIERREZ VARGAS

DEMANDADO: ANTONIO SANTIAGO GUTIERREZ PIO.

ASUNTO: RECHAZO DE DEMANDA.

ELIECER BARRAZA GOMEZ, suficientemente conocido en los autos del rulo me presento a usted y manifiesto que interpongo el Recurso de Reposición contra la providencia de fecha 11 de enero del año en curso en virtud de la cual se dispuso el rechazo de la demanda de Sucesión, en el sentido de que **SE REVOQUE**, en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La cedula de ciudadanía como documento de identificación personal solo tiene vigencia a partir del año 1935 como lo compruebo con la fotocopia expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil; en tiempo anterior se registró sobre documentos orientados a identificar a las personas en materia electoral; tanto es así que la misma providencia objeto del recurso se lee: La Ley 7ma de 1934 estableció: Artículo 1º a partir del 1 de febrero de 1935 será obligatoria la presentación de la Cedula de Ciudadanía que para efectos electorales exige la ley de 31 de 1939 y quedo en suspenso esa Ley porque se indica ahí que el Gobierno reglamentaria esa disposición.

Espero la normatividad Civil ha sido explicita que los ciudadanos pueden ser identificados con otro documento y es más, en el estatuto notarial (art. 24 decreto 960 de 1960) se señala: la identificación de los comparecientes se hará con los documentos legales pertinentes... **Sin embargo, aparte del documento especial de identificación podrá el Notario identificarlos con otros documentos auténticos o mediante la fe de conocimiento por parte suya.**

Esto último fue lo que ocurrió al otorgarse la escritura pública N° 134 de 10 de noviembre de 1934... Que constituye el título del único bien relicto del proceso de Sucesion y con la cual se abrió el folio de matrícula inmobiliaria 040-26833 que contiene la descripción de dicho inmueble tal como aparece en la escritura, luego la escritura fue registrada. En el mismo orden de ideas cabe resaltar que los demás otorgantes de dicha escritura no exigieron Cedula de ciudadanía ni documento alguno.

2. Y es más el título precario que tenía sobre el inmueble señalado como bien relicto quedo convertido en verdadero título de propiedad por la ley 200 de 1936 cuyo artículo primero reza:

Se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los predios poseídos por particulares...

3. LA DIAN al responder a esto despacho no obstante que no se indicó el número de cedula de ciudadanía del causante le contesto en:

OFICIO CONTINUAR EL PROCESO y se añade por lo tanto para los efectos previstos en el artículo 844 en el estatuto tributario puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de sucesión de la referencia...

Este oficio es obligante para este despacho lo mismo, si se pidiera suspensión del proceso, lo que permite colegir que si no se atiende se podría estar incurriendo en **DESACATO** y se afectarían los interés del fisco.

4. El artículo 228 de la C.N... señala que en la administración de Justicia prevalecerá el derecho sustancial... y para la viabilidad del proceso de sucesión se formulan sustancialmente la existencia de un causante patrimonio concreto y unos herederos.

El certificado de defunción del causante es un documento público plenamente legal y su registro se hizo en forma extemporánea en virtud de resolución de la Inspectora de Policía de Baranoa facultada por el decreto N° 1536/1989.

5. La ley en ocasiones abriga una complacencia tacita en el C.G.Del.P en su artículo 281 paragrafo 1 señala: ...En los asuntos de familia el Juez podrá fallar **ultra petita y extra petita** cuando sea necesario para brindarle protección adecuada al niño, al adolescente, al discapacitado mental o a el de la tercera edad. Y el heredero reconocido **MANUEL GREGORIO GUTIERREZ VARGAS** es una persona de la tercera edad, de más de 86 años si nos atenemos a la fecha de defunción de padre y por esta condición debe contar con la protección del Estado (Articulo 45 C.N).

Si prosperara la afirmación de que por no aparecer registrado el número de ciudadanía de los otorgantes no serían válidas las escrituras anteriores al año de 1935 se quebrantaría el sistema inmobiliario totalmente. Empero, existe como se ha demostrado anteriormente el sistema de identificación de FE DE CONOCIMIENTO que expresan los notarios como lo señala EL ESTATUTO NOTARIAL.

Dado lo anterior solicito que se reponga la providencia de fecha 11 de enero de 2023 que dispuso rechazar la presente demanda de Sucesion en sentido de que se **REVOQUE** y en su lugar se disponga ordenar el embargo y secuestro del único bien **RELICTO** denunciado tal como se pidió en la demanda.

En subsidio, APELO



ELIECER BARRAZA GOMEZ

C.C.17025424 de Bogota

T.P.N° 10.062 del C.S de la J.

Email: ebarrazagomez@hotmail.com

OFICIO CONTINUAR PROCESO

NUMERO ACTO: 01331 FECHA ACTO: 2022/06/24 COD. 1109

	No. Proceso	Dirección Seccional: 2 - BARRANQUILLA	Dependencia: 272- RECAUDO Y COBRANZAS
N.I.T: SIN NIT	D.V. Apellidos y nombres o razón social completa: GUTIERREZ PIO ANTONIO SANTIAGO		
Dirección: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co		Municipio: Baranoa	Departamento: ATLÁNTICO

Referencia: Proceso de SUCESION
Acta: 202000011
Cuantía: 60000000

A la atención de: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa NIT 32712681

Efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones a cargo de GUTIERREZ PIO ANTONIO SANTIAGO identificado con el NIT SIN NIT Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por lo tanto y para los efectos previstos en el Artículo 844 del Estatuto Tributario puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de SUCESIÓN de la referencia, advirtiéndole al apoderado del causante el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 595 del Estatuto Tributario, relacionado con la presentación de la declaración de renta del año en que quede ejecutoriada la sentencia que aprueba la partición o adjudicación o en la fecha en que se extienda la escritura pública.

Si la cédula de ciudadanía de la referencia no corresponde al causante este documento no tiene ningún valor

Se recomienda al finalizar el proceso de sucesión tramitar ante la División de Servicio al Ciudadano la cancelación del Registro Único Tributario RUT.

Nombre:	NORA ISABEL RODRIGUEZ ARENAS	NORA ISABEL RODRIGUEZ ARENAS	Firmado digitalmente por NORA ISABEL RODRIGUEZ ARENAS Fecha: 2022.06.29 09:53:37 -05'00'
C.C.:	63.320.335 BUCARAMANGA - SANTANDER		
Cargo:	Jefe G.I.T. Representación Externa (A)		
Comunicar a:	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa NIT 32712681		
Dirección:	j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Municipio:	Baranoa		

Documento válido Únicamente con la firma digital certificada por GSE y en formato PDF para su verificación.

HISTORIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Inicio / Ciudad / 65 años de la Registraduría / Historia de la cédula de ciudadanía

Regresar

Inicio

Historia de la
Registraduría

Historia del voto en
Colombia

Cronología del voto en
Colombia

Fotografías de
identificación

Fotografías de Electoral

Videos

Registradores
Nacionales

En la Misma Sección

¿ESTÁ LISTO MI
DOCUMENTO DE
IDENTIDAD?*

Número Documento

CONSULTAR

CONSULTE AQUÍ SU
LUGAR DE VOTACIÓN

CONSULTAR

CONSULTE AQUÍ SI ES
JURADO DE VOTACIÓN

CONSULTAR



Encuesta
de Satisfacción



Históricamente a la cédula de ciudadanía se le ha llamado "título del elector".

En Colombia y en la mayoría de países de América Latina, la cédula o documento de identidad, nació como un instrumento necesario para votar y posteriormente como instrumento de identidad.

Esta realidad histórica llevó a que posteriormente en los distintos códigos electorales, la cedulación fuera incluida como elemento estructural o espina dorsal del sistema electoral colombiano.

Como elemento esencial del proceso electoral, la cedulación fue confiada constitucionalmente a un órgano independiente de las ramas del poder público, es decir, a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Igual proceso tuvo el Registro Civil, que poco a poco fue pasando de la Rama Ejecutiva al órgano independiente Registraduría Nacional del Estado Civil.

Evolución de la Cédula

- 1853. En la vida republicana, aparece por primera vez como tal en este año, como consecuencia de la Constitución de 1853. Se adoptó un modelo de cédula rudimentaria, con el objeto de garantizar la no suplantación de la personalidad de los ciudadanos en las elecciones. La cédula solo era válida para votar. Se llamó Título del Elector.
- 1858. La constitución de la Confederación Granadina mantuvo el esquema electoral anterior.
- 1862. El general Mosquera, para la votación en la Convención de Ibagué de ese año. Dispuso que cada ciudadano registrado en la lista de electores se diera "...un documento impreso de calificación en que conste que sabe leer y escribir, el nombre, edad, estado y residencia del elector de 10 días por lo menos en el Distrito Federal." Sin este documento no se podía votar.
- 1886. Constitución Política. Se mantuvo el sistema de voto indirecto para Presidente y directo para concejeros municipales, diputados y electores. El documento era el mismo señalado anteriormente.
- 1888. Código Electoral. Ley 7 de 1888. Recogió o compiló las legislaciones anteriores.
- 1904. Ley 8 de 1904. Dispuso que la cédula de vecindad no solo se exigiera para "...comprobar la identidad en las votaciones, sino también en los juicios civiles, criminales y otros, cuando la autoridad lo crea necesario..."
- 1909. Rafael Uribe Uribe, Luis Caballero y José Medina, presentaron un proyecto que contenía un capítulo denominado "Expedición de títulos o cédulas electorales". El él se establecía la expedición de un documento de identidad por partes de la Municipalidades, con datos tales como número de cédula, municipio, fecha, nombres o apellidos de elector, clase y obligación de votar en todas las elecciones so pena de multa de \$1.00. El proyecto no pasó.
- 1910. La reforma constitucional de dicho año contenida en el Acto Legislativo No. 2 mantuvo el esquema de que solamente los ciudadanos que sepan leer y escribir o que tengan una renta anual de 300 pesos o propiedad raíz de 1.000 pesos pueden votar para presidente. En cuanto a documento o cédula no se dispuso nada manteniendo el sistema anterior de expedición de cédulas para votar.
- 1916. Ley 85. En el artículo 302 se estableció la reunión diaria de los jurados durante el tiempo que fuere necesario, para la firma de las cédulas y se reglamentó los gastos de funcionamiento de los jurados electorales.
- 1929. En el artículo 6, se dispuso. "El Jurado Electoral expedirá a todo ciudadano inscrito en el registro permanente donde constan los nombres de los electores, una cédula de ciudadanía que es al mismo tiempo el título de elector, suscrita por el Presidente y el Secretario de Jurado. En dicha cédula se expresarán: la filiación del individuo y una copia fotográfica, pisada por el sello de la oficina que la expide; la firma del interesado cuando sepa hacerlo; el número que al



Primera cédula: Una de las más antiguas, se expidió desde 1935 (sujeta a renovación)

República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



LEONARDO CALVANO CABEZAS

Notario Único de Baranoa
Abogado Titulado
Universidad Libre
Presidente de la Unión Nacional Colegial del Notariado Colombiano
Región Caribe
Notaría Única del Círculo de Baranoa

Número: CIENTO TREINTA Y CUATRO (134)

SEGUNDA

Copia

De la Escritura DECLARATORIA DE PROPIEDAD

Otorgada por: ANTONIO, SANTIAGO, EUSTORGIO, VICTOR y AGUSTINA
GUTIERREZ

A favor de: SI MISMOS

PROTOCOLO DE 1.934

BARANOA Julio 25 de 2.0 14

NOTARIO DEL CIRCULO

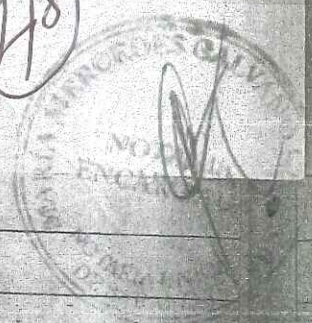
LEONARDO CALVANO CABEZAS

Notario

Cra. 18 No. 20 - 77 Tel. / Fax.: 8788545 Baranoa

148

10



Primero Ciento treinta y cuatro = 134 = En el Municipio
Antonio, Santiago Gutierrez y pro de Baranoa, cabecera
del circuito notarial
del mismo nombre, Depar
tamento del Atlantico, Republica de Colombia a
diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro
ante mi Ricardo Peña Diago, Notario Unico de este Circuito
y en presencia de los testigos instrumentales señores An
gustino Connuagra y Rafael Perez, hábiles legalmente
para serlo en este acto, comparecieron los señores An
tonio, Santiago, Gustorio, Victor y Agustina Gutierrez
varones los primeros, mayor la ultima, todos mayores
de este vecindario y de mi conocimiento personal de lo
cual doy fe, y dijeron que desde hace mas de treinta y
cinco años ocupan, cultivan y sostienen con sus

Escritura no. 10000



149 162 43
propios recursos una porción de terreno
dentro de la región denominada "Mamón"
jurisdicción de este Municipio, el cual de-
signamos con el nombre "La Unión" y está
encerrado con alambre de púas y postes
de madera viva dentro de los siguientes linderos y me-
didas: Norte linda con predios de Pedro Silveira y de
Gregorio Castillo, y mide seiscientos un metros (601)
Sur con predios de Soils de la Hoz y de Vicente Peña, mi-
de ochocientos ocho metros (808); Oriente con predios
de José y Arcadio Lugo y de Pedro Silveira, mide cua-
trocientos sesenta y ocho metros (468), y Occidente,
camino del "Mamón" en medio, con predio de Man-
liano Escobar, mide cuatrocientos ochenta y cuatro
metros (484) que el terreno dicho lo han poseído que-
ta y pacíficamente sin que nadie les haya disenta-
do su derecho de propiedad, el cual estiman en la su-
ma de trescientos pesos \$300.00 moneda corriente; y
que para estar de acuerdo a la ley hacen esta formal de-
claratoria de propiedad, como dispone el Código Civil. Se
pagó el derecho de registro y la boleta dice: Departamento
del Atlántico - Colección de Hacienda - Derecho de Re-
gistro y Anotación - N° 6 - Baranva 10 de Noviembre de
1934 - Antonio Gutierrez pagó \$1.00 por derecho de
registro de una escritura de declaratoria de propie-
dad que va a hacerse ante esta Notaría. - El Colector
Pedro M. Chaizo. esto se debe por derecho predial ni por
impuestos nacionales según certificados que origina-
les se agregan al protocolo y se insertan en las copias.
Leído y aprobado que fue este instrumento se firma
por los que en él hemos intervenido, previa adverten-
cia de la formalidad del registro y la matrícula, ha-
ciendo constar que por no saber escribir Antonio Gutierrez
firma a su ruego Señor Pedro Chaizo.

Pedro M. Mañay

Santiago Gutierrez

Eusebio Gutierrez

Victor Gutierrez

Agustina Gutierrez

Marcos Gutierrez

Rafael Perez

Notario Publico Principal
Ricardo Penabazquez

ES FIEL Y SEGUNDA (2da) COPIA QUE DE SU ORIGINAL
EXPIDO EN BARANGA A LOS 25 DIAS DEL MES DE
JULIO 2.014
CON DESTINO A INTERESADO



47 MINI

El suscrito
para los efectos
1932 del
San
esta a paz y sal
defensa nacion

DEPAI
Dere

Señor Santiago
diciendo
que a
mis
por ven
diciendo
2025-11

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-26833

na 1

Impreso el 01 de Febrero de 2018 a las 12:54:03 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARANOA VEREDA: BARANOA
FECHA APERTURA: 22-09-1975 RADICACION: 75-008975 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-09-1975
CODIGO CATASTRAL: 00-0-001-028 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 33 HTS. POCO MAS O MENOS , UBICADO EN JURISDICCION DEL MCPIO. DE BARANOA Y SITUADA EN EL PUNTO LLAMADO MAMON CALIFICADO HOY CON LOS NOMBRES LA UNION O SAN BLAS, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, DEBIDAMENTE RECTIFICADAS Y DETERMINADAS ASI: NORTE, 601 MTS, CON PREDIO QUE FUERON DE PEDRO SILVERA Y GREGORIO CASTILLO HOY DE HUGO ALGARIN; SUR, 808 MTS, CON PREDIOS QUE FUERON DE VICTOR RAMBAO Y MANUEL ARRAUT HOY DE MANUEL ARRAUT; ESTE, 468 MTS, CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE JOSE ARCADIO LUBO Y PEDRO SILVERA, HOY DE BARTOLOME GOENAGA M. Y SUCESORES DE PEDRO SILVERA; OESTE, 484 MTS, CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE MARCELIANO ESCOLAR.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA UNION O SAN BLAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-09-1975 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 80,000.00

Documento: ESCRITURA 133 del: 16-07-1975 NOT. UNICA de BARANOA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTROS INMUEBLES MATRCLS. 040-0026831/32

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ PEREZ SANTIAGO

840265

DE: HERNANDEZ DE GUTIERREZ ANGELA M.

22450740

A: GOMEZ FIGUEROA ERNESTO

3716609

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-02-1977 Radicacion: 77-001491

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1057 del: 02-12-1976 NOT. UNICA de SOLEDAD

ESPECIFICACION: 914 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ FIGUEROA ERNESTO

3716609

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-02-1977 Radicacion:

VALOR ACTO: \$ 15,000.00

Documento: ESCRITURA 1057 del: 02-12-1976 NOT. UNICA de SOLEDAD

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL PARCELA NUMERO (1) MT. 040-0044448

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ FIGUEROA ERNESTO SAMUEL

A: GUTIERREZ HERNANDEZ JOSE IGNACIO

840858

X

ANOTACION: Nro 004

de personas de cualquier parentesco
en existencia de un causante, un patri-
monio relicto y de herederos